



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICEPRESIDENCIA 1ª.

Asunción, 14 de junio de 2017

Señor Presidente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Vuestra Excelencia, y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA", para su posterior tratamiento y estudio.

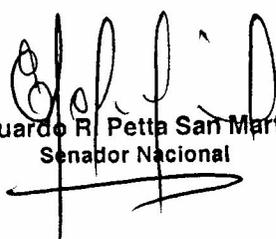
Señor Presidente, por medio del presente proyecto se pretende ahondar en la información con la que este cuerpo legislativo cuenta acerca de la dinámica del entorno relacionado a la producción, importación y exportación del tabaco, al mismo tiempo que busca fortalecer las políticas fiscales en relación a lo establecido por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco.

Debe recordarse que la República del Paraguay se ha comprometido a dar cumplimiento al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, en el que revisten especial importancia los Arts. 6 y 15, los cuales establecen la recomendación de adoptar medidas relacionadas a la reducción del consumo de tabaco y la lucha contra el comercio ilícito del mismo.

Si bien es cierto hemos logrado una respuesta del Ministerio de Hacienda, y del Ministerio de Industria y Comercio sobre un pedido de informe relacionado al tema; las mismas acompañaron una resolución general N° 102 de fecha 08 de noviembre del 2016, dispuesta por la Secretaria de Estado de Tributación, donde se implementa como obligación a los contribuyentes que fabriquen o importen productos relacionados al tabaco, exigiendo la presentación mensual con carácter de declaración jurada y la utilización del Formulario 160, disposición de un plazo mensual al día 25, así como la regulación de sanciones para aquellos contribuyentes que incumplieran la presentación del plazo o lo formularen con datos inexactos.

Ninguno de los informes remitidos poseen la información necesaria para poder a la fecha afirmar el cumplimiento del artículo 32 de la Ley N° 5538/15 referente a la implementación del sistema de trazabilidad del tabaco del Paraguay (SITRATAP). Es decir, que el Poder Ejecutivo todavía no cuenta con un sistema integrado para lograr conocer la relación entre importación de la materia prima del tabaco, mechas de acetato, varillas de filtro, cigarrillos en general, tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo, destinados al mercado local o la exportación.

$\frac{1}{5}$


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICEPRESIDENCIA 1ª.

Las distintas carteras del Poder Ejecutivo obligados por la Ley Nº 5538/15, no tienen información o al menos no han hecho llegar a este Poder del Estado, sobre la producción de cigarrillos de cada una de las tabacaleras registradas en la República del Paraguay, tampoco han informado sobre alguna estimación de cantidad de materia prima importada (tabaco, filtros, aromatizantes, etc.) y su relación con la producción real de cada una de las tabacaleras. No han informado alguna metodología para calcular la producción nacional.

Es necesario establecer caminos metodológicos para lograr el cálculo real de la producción nacional de cada una de las tabacaleras: 1. Partir de los datos de capacidad instalada declarada ante registros oficiales, 2. Realizar estimaciones con base en las estadísticas oficiales de importaciones y exportaciones registradas en la Dirección Nacional de Aduanas a través del Sistema SOFIA, como también las estadísticas publicadas por el Banco Central del Paraguay.

Así mismo, es importante considerar que los impuestos sobre la fabricación nacional de cigarrillos se aplican sobre el precio de venta en fábrica. Considerando que muchos de los fabricantes realizan sus ventas a empresas distribuidoras vinculadas, consideramos que es de suma importancia contar con parámetros para estimar razonablemente estos precios, antes que basarse exclusivamente en la declaración jurada de los fabricantes.

Es importante recordar que de acuerdo a los datos de estándares internacionales en la fabricación de cigarrillos, una estructura de costos en términos generales tendría que tener la siguiente composición: 1. Tabaco utilizado, 2. Envoltorio, packaging y filtro, 3. Gastos relacionados a proceso de fabricación, 4. Markup. También consideramos que el Poder Ejecutivo debe lograr una estimación promedio sobre el costo final de producción de cigarrillos en Paraguay, pudiendo partir de la participación del tabaco en su estructura de costos, sin desconocer el hecho de que los fabricantes nacionales dependen de la importación de tabaco para sus procesos productivos y en base a ese cálculo del precio promedio de la importación de tabaco, lograr el valor o costo final de cada cajetilla de 20 cigarrillos producida en fábrica. Buscar lograr el precio en fábrica por cajetilla, estimar en un precio por caja máster y relacionar con el costo de venta del producto en puerta de fábrica.

También es importante dar un seguimiento a los precios de venta en frontera de la caja máster, ya que existen fabricantes que realizan sus ventas a través de distribuidores, generalmente vinculados a los mismos, mientras algunos venden directamente a compradores que se encargan de transitar los cigarrillos a los países vecinos. La venta a través de distribuidores puede tratarse de una estrategia comercial para poder declarar valores menores en sus precios en fábrica y también hacer más difícil el control a las autoridades tributarias, ya que en algunos casos, estos distribuidores están controlados por el mismo grupo empresarial.

Lo expresado en el párrafo anterior aconseja la imposición de medidas para determinar el precio de venta en fábrica sobre el cual se aplicaran los tributos, con una base más realista. Recordemos que la propia Ley Nº 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", en su

2


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICEPRESIDENCIA 1ª.

artículo 105.- Base imponible, faculta al Poder Ejecutivo, a *fijar valores imponibles presuntos que sustituyan los mencionados en esta disposición, los cuales no podrán superar el precio de venta en el mercado interno a nivel de consumidor final.*

El Poder Ejecutivo debe realizar un ejercicio a fin de demostrar el valor promedio de venta en fábrica por cajetilla de 20 cigarrillos que es lo que finalmente declara el fabricante nacional con fines tributarios y se podrá lograr como resultado que el costo resulta por debajo del costo real de fabricación, y podría constituir una forma de evadir los tributos, que ya de por si cuentan con tasas bastante bajas.

Existe una significativa discrepancia numérica entre la producción y el consumo nacional que determina la exportación no registrada. Si a la producción total de cigarrillos nacionales se le suma la importación y se le resta el consumo local de cigarrillos locales y las exportaciones registradas, tendremos un saldo vendido y también otro no registrado.

En este sentido, es nuestra obligación como legisladores velar por el cumplimiento de las leyes vigentes, en especial de su aplicación por parte del poder administrador del Estado.

Siendo esto así, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 5453/15, vengo a solicitar se apruebe el Pedido de Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración.


Eduardo Petta San Martín
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
Roberto Acevedo, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICEPRESIDENCIA I R A .

RESOLUCIÓN Nº.....

“QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE HACIENDA”

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Pedir informe al Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:

1. Rancking de empresas exportadoras de cigarrillos entre los años 2012 al 2017, determinando por cada año: kilogramos y FOB dólares.
2. Rancking de empresas importadoras de cigarrillos entre los años 2012 al 2017, determinando por cada año: kilogramos y FOB dólares.
3. Empresas nacionales que informan sobre sus capacidades productivas de cigarrillos, discriminando cada una de ellas y cantidades producidas por año, de entre los años 2012 al 2017.
4. De las tres empresas que registra ese Ministerio como de mayor producción de cigarrillos, informar las marcas de cigarrillos producidos, cantidad de producción por marcas, costo total de producción por cajetillas de veinte cigarrillos, para el fabricante de cada una de las marcas.
5. De las tres empresas que registra ese Ministerio como de mayor producción de cigarrillos, informar el costo de venta en fábrica de cada una de las marcas y también el costo de venta al público a través de sus distribuidoras, correspondientes entre los años 2012 al 2017.
6. Informar las empresas que fabrican cigarrillos nacionales si las mismas tienen denunciados los domicilios de sus distribuidores para la comercialización de cigarrillos. En caso afirmativo, indicar por cada una de las fábricas la cantidad de distribuidores autorizados, domicilios de los mismos en la República.
7. Si ese Ministerio cuenta con información emergente de la declaración jurada u otros registros oficiales.
8. De las cinco empresas de mayor producción de cigarrillos que registra ese Ministerio, informar la cantidad de cajas máster exportadas, país de destino, precio de venta de cada caja máster (caja que contiene 50 gruesas de cigarrillos), entre los años 2012 al 2017.
9. Si ese Ministerio cuenta con información sobre el precio de cada caja máster que se comercializa en ciudades de frontera.

4


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional



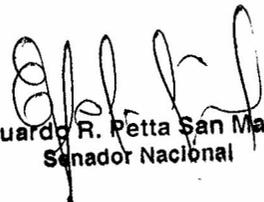
CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Senador de la Nación Eduardo Petta San Martín
VICEPRESIDENCIA TRA.

10. Si ese Ministerio cuenta con un sistema que permita el control de cantidad de cigarrillos producidos en las fábricas o la utilización de tecnología que puedan aportar datos reales.
11. Si tienen datos sobre el impacto en el empleo de personas en las tabacaleras para la producción industrial formal.
12. Si el Ministerio ha establecido el valor referencial para tabacos en sus diversas formas. Así mismo, si ha establecido base imponible o medidas para establecer precios de venta en fábrica de cada cajetilla de veinte cigarrillos o precio de caja máster, como lo dispone el artículo 105 de la Ley N° 125/91.
13. Informar las empresas que han cumplido con la declaración jurada por medio del Formulario 160 a partir del periodo fiscal noviembre del 2016. En caso afirmativo, remitir copias de la declaración jurada de cada una de las empresas tabacaleras registradas, Formulario N° 160, desde el mes de diciembre de 2016 a junio del 2017.
14. Cuál es el criterio adoptado por la Secretaria de Estado de Tributación para la aplicación de una multa de Gs. 1.321.000 por presentación de declaración jurada fuera de plazo y de una multa de Gs. 600.000 por contravención en la presentación de declaraciones juradas informativas con datos inexactos.
15. Informe ese Ministerio motivos por el cual no se establecieron sanciones para aquellas empresas que falseen u oculten datos que deben ser declarados como obligatorios y que pudiera producir evasiones impositivas.

Toda la documentación requerida deberá ser remitida en forma completa, sin omisiones de tipo alguno, sin tachaduras, ni enmiendas. Las copias deben ser realizadas de los documentos originales, con evidencia de firma y sello de los responsables.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de 15 (quince) días improrrogables para la contestación del presente pedido de informe.

Artículo 3º.- De forma.


Eduardo R. Petta San Martín
Senador Nacional